

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año .....	80 rs.
Por seis meses .....	40
Por tres idem .....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año .....	120 rs.
Por seis meses .....	60
Por tres idem .....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instruccion primaria, economizando 50000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200000 en los de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se suprime en la escuela normal central de instruccion primaria las 12 plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las normales superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.
- 2.º Esta supresion tendrá efecto desde 1.º de Julio próximo. Si hubiere algun pensionado á quien por haber comeuzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombró le continuarán abonando la pension mensualmente por la escuela donde estudie; pero serán de su cuenta la manutencion y demás gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspeccion y subordinacion directa de los Jefes de las escuelas.
- 3.º Las existencias que resulten de las plazas que hay vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit

justificado que hayan podido producir las provistas, y si algo quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.º La supresion actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instruccion pública, en que se ocupa una comision especial.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Goyanes.

Ministerio de Hacienda.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los buques chilenos sean considerados en los puertos de la Peninsula é islas adyacentes como los nacionales para el pago de los derechos de puerto y navegacion, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero de 1852, puesto que en aquella República se halla equiparado el pabellon español al nacional en cuanto á la exaccion de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligen-  
cia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.  
muchos años. Madrid 13 de Junio de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 169.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Junio de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Dirección general de Contribuciones indirectas y arbitrios, dice á esta Administración lo que sigue:

»Algunas de las suprimidas Administraciones de Contribuciones indirectas y Arbitrios consultaron á la Dirección si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligación de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, trasposos y ventas de especies.

Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda y mas particularmente con relacion á los trasposos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exaccion de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposición de que es contradictorio hasta cierto punto lo que acerca del particular se establece en las instrucciones de los dos ramos de Puertas y Consumos.

Quizá las dudas expresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la administración de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas.

Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de derechos de Puertas, ha resuelto esta Dirección general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á qué atenerse.

Los depósitos domésticos pueden ser ó de especies gravadas por la Tarifa de Puertas ó de las comprendidas en la Tarifa especial de las determinadas de consumo.

En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni extracciones, ni trasposos, ni ventas para el inmediato consumo sin dar previo aviso á la Administración, como se prescribe en el artículo 9.º de la Instrucción del ramo, en el cual se ordena tambien que deben pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo.

Se ha querido fundar un argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio artículo 9.º que los interesados presenten cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que les resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, por que la relacion trimestral tiene por objeto multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depósitos, para rectificar los errores de cuenta en los cargos y descargos, y para poder evitar mejor las abusos y defraudaciones, pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la expresada relacion se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo inmediato por los depósitos; lo cual sobre ofrecer muchos y

graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario á lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo 1.º, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administración.

Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del artículo 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 que se liquiden cada tres meses los derechos que adeuden, y esta prevención, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios harto graves para los intereses de la Hacienda.

El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distinción basta por sí sola para comprender que la liquidación trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las Administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior en el acto mismo de verificarse las ventas, como clara y terminantemente se ordena en el artículo 30 del citado Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º

De modo, que los depósitos domésticos de cualesquiera de las especies gravadas por las tarifas de Puertas y Consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni trasposos ni ventas para el surtido de tiendas ó para el consumo inmediato sin dar aviso previo á la Administración, y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo, sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar entonces el pago por aquel concepto, *si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado.*

Lo que comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento, encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que esten en práctica á todos los dueños de depósitos, á fin de que les sirva de gobierno y no puedan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les eran desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad.»

Esta Administración cree deber suyo recordar lo que en Enero de 1850 hizo presente á los comerciantes de esta plaza, que tienen constituidos depósitos domésticos así de líquidos como de otros artículos; y espera de los mismos se sujeten en un todo á lo prevenido por la Dirección general en la presente circular, pues de lo contrario esta Administración se verá precisada, bien á su pesar, á proceder con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1852. Santander 23 de Junio de 1853.  
—Francisco de Barroeta Aldamar.

## Seccion de Justicia.

Don Juan Pita, Alcalde constitucional de esta villa de Laredo con funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario, de

que el infrascrito escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas, que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento abintestato de D. Ramon Sigler, vecino que fué de San Pantaleon de Aras en la Jura de Voto; á fin de que en el término de quince dias que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducir el de que se contemplan asistidos en el expediente, que por testimonio del que refrenda se instruye en este juzgado con motivo de tal abintestato; bajo percibimiento de que pasado dicho término les parará perjuicio, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Laredo á 8 de Junio de 1853.—Juan Pita.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Don Nicolas Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea acreedor á los bienes de Manuel de Setien y su conjunta Manuela Pellon vecinos de Arouero, por quienes se ha presentado escrito en este Juzgado haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, en cuya consecuencia se sigue el oportuno expediente de concurso voluntario, para que concurra á la Junta general de los mismos que se celebrará en la casa-audiencia de este Tribunal, el dia seis del próximo Julio á las diez de su mañana, á deducir el que considere asistirle; pues en otro caso continuará su curso el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 18 de Junio de 1853.—Nicolas Sainz.—P. S. M., Urbano de Agüero.

*RELACION de las limosnas entregadas para socorro de los necesitados de Galicia, con posterioridad á la publicacion hecha en el Boletin oficial de 8 del corriente.*

	Reales.
Don Agustin Gonzalez y Gordon . . . . .	100
Una bienhechora . . . . .	20
Don Domingo de la Portilla . . . . .	100
Don José María Iztueta . . . . .	100
Don Manuel Crespo Lopez . . . . .	38
Don Cornelio Escalante . . . . .	500
El Señor Director y empleados de esta fábrica nacional de tabacos . . . . .	142
<i>Total rs. vn. . . . .</i>	<u>1000</u>

Cuyos mil reales han sido remitidos por el infrascrito Alcalde constitucional al Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago, Presidente de aquella Junta de caridad. Santander 20 de Junio de 1853.—El Alcalde, Luis Gallo.

**Idem**

	Reales.
El Ayuntamiento de Ampuero por lo recaudado del vecindario . . . . .	80 6
El de Camargo . . . . .	1100
El de Lamason . . . . .	30

El de Ongago . . . . .	451
El de Polaciones . . . . .	225 16
El de Riotuerto . . . . .	374 22
El de San Felices . . . . .	259 16
El de Villaescusa . . . . .	408 32
<i>Total... 2887 24</i>	

Santander 22 de Junio de 1853.

*Compañía del Canal de Castilla.- Direccion local.*

Autorizada la Compañía del Canal de Castilla por Real orden de 7 del corriente mes de Junio, ha teido á bien señalar el dia 15 de Agosto próximo venidero para cortar las aguas de los tres ramales. La interrupcion de la navegacion será de 40 á 50 dias próximamente, á no ocurrir un accidente imprevisto en cuyo caso se dará el oportuno aviso. Siendo la Compañía la principal interesada en mantener espedito el Canal, como debe estarlo siempre toda via pública, acelerará cuanto le sea posible la terminacion de las obras de limpia y reparacion, teniendo acopiados ya con este obgeto todos los materiales necesarios. Valladolid 15 de Junio de 1853.—El Director local, José Rafo.

*Comision de Marina para el acopio de maderas en esta provincia.*

El Excmo. Sr. Comandante general del departamento del Ferrol se ha servido determinar en 12 del actual, se saque á nuevo remate la tira ó conduccion al puerto de la Requejada, de las 169 piezas de roble, que procedentes del monte A, se hallan en los pueblos de Riente Ucieda, Mazcuerras, Riaño, Sierra, Ibio y otros puntos; cuya subasta se verificará en la sala Capitulada de este Ayuntamiento con permiso de la autoridad el dia 29 del corriente de las doce á las dos de la tarde. Comillas y Junio 19 de 1853.—El ingeniero de Marina, Manuel Lopez de Arenosa.

*Direccion general de Loterias.*

**PRIMITIVA.**

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 6 de Junio de 1853.

- Pr.... Extr. 10 María Mercedes de Jorge.
- Seg... Extr. 15 Facunda Gregoria de Onofre.
- Ter... Extr. 12 María Lopez de Luciano.
- Cuart. Extr. 2 María Concepcion de Juan.
- Quin.. Extr. 26 Francisca de Paula de Hilarion.

Nota. El premio de 2500 reales concedido en cada Extraccion de la Loteria primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por

los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este día á Inocencia Martínez, hija de Gregorio, trompeta del escuadrón de M. N. de Tarragona, muerto en el campo del honor.—Zea.

La próxima extracción se efectuará el 27 de Junio actual.

## REMATES.

El día 10 del próximo mes de Julio de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones, el remate de un trozo de camino en el de primer orden llamado de la costa, el cual comprende 400 varas longitudinales de explanación, cuyo presupuesto y condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la secretaría del cuerpo municipal para los que gusten verlas. Guriezo y Junio 6 de 1853.—José Gil.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas del monte titulado Moncresco, calculadas á producir cinco mil cargas de carbon, concedidas al Ayuntamiento del Valle de Soba por Real orden de 29 de Enero último, dicha corporación en sesión ordinaria del día 9 del corriente tiene acordado se verifique nueva subasta el día 14 de Julio próximo de diez á doce de su mañana, ante el presidente de la misma, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría. Valle de Soba 11 de Junio de 1853.—El primer teniente de alcalde presidente, Juan Carrera.

### Real Tribunal de Comercio de Santander y su Partido.

En el salón de Audiencias públicas del Tribunal de Comercio de esta Plaza se venderá en público remate, bajo la presidencia del Sr. Consul D. Juan Pombo, el Lunes próximo 27 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, una partida de bocallaves, galerías y listones de metal averiados de agua del mar, y conducidos á este puerto desde el de Havre de Gracia, en Francia, por el lugre español Jacobita. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra, se expide el presente en Santander á 20 de Junio de 1853.—José M.<sup>o</sup> Dou Martínez, Escribano Secretario.

En el Salón de Audiencias públicas del Tribunal de Comercio de esta Plaza, se venderá en público remate, bajo la presidencia del Sr. Consul D. Juan Pombo, el Lunes próximo 27 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, una partida de rosetas de metal para cuadros y clavos romanos con sus espigas, averiado de agua del mar, y conducido á este puerto desde el de Havre de Gracia en Francia, por el lugre español Jacobita. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se expide el presente en Santander á 20 de Junio de 1853.—José M.<sup>o</sup> Dou Martínez, Escribano Secretario.

### Aviso á los Retirados de Guerra y Marina.

Faltando bastantes fés de vida correspondientes al 31 de Mayo, se advierte por última vez que para fin del presente es indispensable estén en mi poder, y en lo sucesivo hasta nueva orden que se pondrá en los Boletines, se remitirán antes del día 15.

Suplico á los Sres. Alcaldes procuren llegue esta noticia á conocimiento de los individuos que residen en su demarcación para evitarles los graves perjuicios que se les irrogarán no cumpliendo lo prevenido. Santander 21 de Junio de 1853.—El habilitado, Nicolás Obregon.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Celedonio Gomez de Rueda ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Corvera para trasladarse á Ultramar.

D. José Mancina y Ruiz ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia de Cabezón de la Sal para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1853.—Gaiña.

En el pueblo de Castillo Pedroso se halla prendada en poder del pedáneo, una yegua, alzada de 6 cuartas, estrella en la frente, clin cortada, cola id., marcada con una L. C., color negro.

En el pueblo de Iruz se halla prendado un novillo, edad de tres á cuatro años, color arrojado, bien armado de astas, delgadas y blancas, la testud ablandada.

## BAÑOS DE OLA

### EN LA PLAYA DEL SARDINERO DE SANTANDER.

Destinados sus productos á las atenciones de la Casa de Caridad, la Junta Municipal de Beneficencia ha dispuesto de principio el servicio, inclusive el de carruajes, tan luego como lo permita el estado de la temperatura. En aquel pintoresco sitio se halla establecida por empresa particular una esmerada y abundante fonda, y la Junta por su parte ha acordado mejorar las comodidades de los bañistas sin omitir para ello ninguna clase de gasto.

### GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO

para el año de 1853.

Se vende en casa de Riesgo, calle de la Blanca, número 19.—Su precio 13 rs.

Imp., lit. y lib. de Martínez.